**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA** **EL ACUERDO SOBRE EL ESTATUS Y LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS.**

Santiago, 20 de octubre de 2017.

**MENSAJE Nº 191-365/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas”, suscrito en Bruselas, el 15 de diciembre de 2014.

# ANTECEDENTES

El 15 de diciembre de 2014 fue suscrito por el Reino Unido, los Países Bajos, Suecia, Bélgica y Luxemburgo el tratado por el cual se le otorga a la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (“ICMP”, por sus siglas en inglés) un nuevo estatuto jurídico, constituyéndola como una Organización Internacional, con su propia gobernanza y capacidad internacional. Ello, en razón a que el tema de las personas desaparecidas se ha entendido acertadamente como un desafío mundial y que, por lo tanto, exige una respuesta internacional organizada. La Comisión ha estado a la vanguardia de los esfuerzos para desarrollar tal respuesta.

La Comisión Internacional de Personas Desaparecidas es la única Organización Internacional dedicada exclusivamente a ayudar a los países en los esfuerzos para hacer frente a los casos de personas desaparecidas por conflictos armados, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales, crimen organizado, la migración y otras causas, y fue creada por iniciativa del ex Presidente de los Estados Unidos, señor Bill Clinton, en 1996, en la Cumbre del G-7 en Lyon, Francia.

Chile firmó el presente Acuerdo el 14 de diciembre de 2015, lo que le otorgó la calidad de miembro originario.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, que expone las razones que motivaron a las Partes a suscribirlo, y nueve artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo, las Partes consignan su preocupación por la gran cantidad de personas que desaparecen cada año, por distintas causales, siendo un problema mundial que exige una respuesta internacional estructurada y sostenible; y reconocen el trabajo exitoso de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, acordando establecer su estatus legal como Organización Internacional, con el fin de permitirle desempeñar mejor sus funciones en este ámbito.

En cuanto a su contenido, el artículo I, denominado “Creación y estatus”, constituye a la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas como Organización Internacional, la cual tendrá personalidad jurídica internacional plena y las facultades que puedan ser necesarias para ejercer sus funciones y conseguir sus objetivos, rigiéndose por el presente Acuerdo.

Seguidamente, el artículo II, relativo a “Objetivos y funciones”, detalla el mandato de la Comisión, señalando que trabaja para asegurar la cooperación de los gobiernos y otras autoridades en la localización de personas desaparecidas como resultado de conflictos armados, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales y ocasionados por el hombre y otras causas involuntarias, y en asistirlos en dicha búsqueda. Asimismo, agrega esta norma que la Comisión también apoya el trabajo de otras organizaciones en sus esfuerzos, promueve la participación pública en sus actividades y contribuye al desarrollo de expresiones adecuadas de conmemoración y homenaje a los desaparecidos.

Asimismo, los artículos III, IV y V, que comprenden, respectivamente, la “Junta de Comisionados y director general”, la “Conferencia de los Estados Parte” y el “Comité Económico”, establecen la estructura organizativa de la Comisión, quienes la integran, cuáles son sus fines y sus respectivas obligaciones.

Por su parte, en el artículo VI, intitulado “Poderes”, se le otorgan a la Comisión facultades para que pueda ejercer sus funciones y cumplir sus propósitos. Éstas son: adquirir y disponer de bienes inmuebles y muebles; celebrar contratos y otros tipos de acuerdos, incluidos acuerdos para gestionar cuentas bancarias y realizar otras transacciones bancarias y económicas; emplear personal; ser parte demandante y parte demandada en procedimientos judiciales; y adoptar todas las demás acciones legales necesarias para conseguir los objetivos de la Comisión.

A continuación, el artículo VII, que trata de la “Sede principal y acuerdos internacionales”, estipula que la Comisión se establecerá en La Haya, Países Bajos, y celebrará un tratado de sede con dicho Estado, y de igual manera buscará alcanzar acuerdos con los gobiernos de los Estados donde desempeñe sus actividades.

En el artículo VIII, rotulado “Financiación”, a su vez, se estatuye que todas las necesidades económicas de la Comisión se cubrirán a través de contribuciones voluntarias, subvenciones, donaciones y formas similares de ingresos, por lo que no se exigirá a ningún Estado Parte de este Acuerdo, ni a ningún otro Estado u organización internacional, que hagan contribuciones obligatorias o de otro tipo.

Finalmente, el artículo IX, sobre las “Disposiciones finales”, regula materias usuales en este tipo de instrumentos internacionales, tales como: firma, ratificación, aceptación o aprobación; adhesión; entrada en vigor; retiro; duración; y país depositario.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas”, suscrito en Bruselas, el 15 de diciembre de 2014.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

